



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 08 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.01.2024 17:50:35 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000032-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 22 de diciembre del 2023, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Sara Lizet Condor Espinoza; y la Resolución Administrativa N° 001970-2023-P-CSJAN-PJ del 1 de diciembre del 2023, y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Del recurso de reconsideración

Segundo.- Mediante el escrito del visto, la servidora Sara Lizet Condor Espinoza, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 001970-2023-P-CSJAN-PJ del 1 de diciembre del 2023, exponiendo que mediante la misma se declaró improcedente su solicitud de cambio de plaza de asistente en servicios de comunicaciones del Juzgado de Paz Letrado de Carlos Fermín Fitzcarrald a la sede de Huaraz, por motivos de salud y unidad familiar; por lo que, acude ante este despacho peticionando que se reconsidere la decisión adoptada, declarando fundada su pretensión, en base a los siguientes argumentos y a los nuevos medios de prueba que presenta:

- La recurrente expone que a raíz del accidente que sufrió el día 17 de diciembre del año 2022, realiza terapias de rehabilitación 3 veces a la semana, debido a los constantes dolores por la secuela post operatoria de calcáneo. Es por ello que requiere reposo relativo, no viajes largos, evitar subir y bajar escaleras, etc.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- Se adjunta el informe médico emitido por el médico neurocirujano Leonel A. Tamayo Jimenez, donde entre otros se ordena que se evite la bipedestación prolongada, sedestación prolongada, esfuerzo físico prolongado, vibraciones, ya sea extensa o prolongada (traslados, baches y demás); refiriendo la servidora que al contar con un informe especializado a la fecha requiere sea evaluado a efectos de determinar la correspondencia de su pretensión por una cuestión de salud, la cual debe resguardar esta entidad del Estado en condición de empleador, como la suscrita por su sola condición de ser humano, y por ende, con derecho a ser tratada con dignidad en sus labores. Asimismo, precisar que mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 4 de diciembre del 2023, la servidora se dirige a la coordinadora de personal de esta Corte a fin de dar a conocer su estado de salud actual, adjuntando el informe médico antes señalado.
- La recurrente presenta el informe médico de fecha 4 de diciembre emitido por la especialista en medicina física y rehabilitación Dra. Beatriz Carranza, quien prescribe y recomienda: "No viajes continuos, no se aconseja postura en bipedestación o marcha prolongada, no se debe tener la sedestación prolongada, terapia física de columna lumbar y al miembro inferior izquierdo en forma interdiaria o diaria de 2 series de sesiones".
- Obra en autos las boletas de pago de la servidora, en las que se observa los subsidios por enfermedad, notando que contó con descansos por salud, en el periodo comprendido del 19 de diciembre del 2022 al 23 de noviembre del 2023, con los que, según refiere, acredita no solo el conocimiento de la entidad sobre su estado de salud, sino que en virtud a los referidos descansos, señala que, se debe estimar su reconsideración por ser necesario e inherente a su condición el hecho de querer laborar, pero al mismo tiempo velar de manera adecuada por su derecho constitucional a la salud.
- La servidora adjunta a su escrito una ficha de tratamiento del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, en la cual se observa que tuvo diez citas programadas del 15 al 27 de diciembre del 2023 con el terapeuta Narvaez Machay Ángel Dennis, con lo que refiere acreditar que sus terapias se vienen realizando de manera diaria.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Tercero. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1), que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por el contrario, el numeral 1.2) de dicho artículo señala que no son actos administrativos "1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan". Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1, de dicha ley, el cual establece que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista".

Cuarto.- Respecto a la facultad de contradicción, en el inciso 1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, se precisa que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo." Aunado a ello, el inciso 218.2 del artículo 218° de la normatividad antes invocada, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, (...). Asimismo, el artículo 219° de la referida ley dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba.

Quinto.- Dicho ello, se verifica que la servidora recurrente, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 001970-2023-P-CSJAN-PJ del 1 de diciembre del 2023, dentro del plazo legal, cumple con precisar a la autoridad a quien se dirige, expone sus agravios, así como contiene una pretensión concreta; además, sustenta su recurso en nueva prueba, que vendría a ser la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución.

Sexto.- A tenor de lo precedente, cabe indicar que mediante Resolución Administrativa N° 001970-2023-P-CSJAN-PJ, este despacho declaró improcedente la solicitud de cambio de plaza de asistente en servicios de comunicaciones del Juzgado de Paz Letrado de Carlos Fermín Fitzcarrald a la sede de Huaraz, por motivos de salud y unidad familiar, presentada mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 26 de octubre del 2023, por la servidora Sara Lizet Condor Espinoza, debido a que:

- Mediante la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 22 de septiembre del 2023, se dispuso lo siguiente: Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000841-2021-P-CSJAN-PJ y la Resolución Administrativa N° 000185-2023-P-CSJAN-PJ, las cuales ejecutan el mandato judicial de la servidora Sara Liset Córdor Espinoza, debiéndosele asignar la plaza N° 065031 [actualmente plaza N° 085568], en el cargo de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728”.

- La servidora fue notificada con la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ el día 25 de septiembre del 2023, vía correo electrónico institucional, y no presentó acto impugnatorio alguno, siendo actualmente un acto firme, ello conforme se estipula en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, máxime cuando la servidora pudo haber impugnado la resolución en comento hasta el día 13 de octubre del 2023, fecha en la que contaba con la documentación presentada con su solicitud primigenia.
- A pesar de lo expuesto precedentemente, a fin de atender el pedido de la servidora, la coordinación de personal de esta Corte, tuvo a bien, reincorporar a la recurrente, tras las licencias concedidas y considerando su estado de salud, en la Central Única de Notificaciones de la provincia de Yungay, aun cuando su plaza se encuentra en la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis. Por tanto, se realizaron las acciones correspondientes, en aras de salvaguardar la salud de la servidora Sara Lizet Condor Espinoza.

Séptimo.- Ahora bien, frente a los argumentos expuestos por la servidora en su recurso de reconsideración, es de señalar que la documentación presentada se encuentra descontextualizada a la fecha de la emisión de la presente resolución, toda vez que data del mes de diciembre del 2023, siendo las citas en el Departamento de Medicina Física y Rehabilitación del 15 hasta el 27 de diciembre del 2023, habiendo concluido a la fecha las terapias que debía realizar la servidora. Además, se advierte que en el informe médico emitido por el médico neurcirujano Leonel A. Tamayo Jimenez no se consigna la fecha en la que el galeno realizó el diagnóstico y las recomendaciones a la recurrente.

Octavo.- Asimismo, se observa que el accidente de la servidora ocurrió el día 17 de diciembre del año 2022; frente a ello, esta Corte Superior de Justicia le concedió la respectiva licencia con goce de haber, en el período comprendido del 19 de diciembre del 2022 al 23 de noviembre del 2023, resguardando de tal forma el estado de salud de la servidora Sara Lizet Condor Espinoza, en mérito al derecho que le corresponde como persona y trabajadora de esta entidad del Estado.

Noveno.- Por otra parte, es menester indicar que, conforme se ha precisado en la Resolución Administrativa N° 001970-2023-P-CSJAN-PJ, esta Corte ya ha realizado las acciones pertinentes, a través de la Coordinación de Personal, que reincorporó a la recurrente en la Central Única de Notificaciones de la provincia de Yungay, a pesar de que la plaza que se le adjudicó es en el Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luis, lugar en el que debería residir la servidora por ser su centro laboral y a razón de evitar viajes largos y continuos, conforme se detalla en los informes médicos presentados; sin embargo, en lugar de que





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

la recurrente realice tales acciones en salvaguarda de su salud, solicita el cambio de plaza de asistente en servicios de comunicaciones del Juzgado de Paz Letrado de Carlos Fermín Fitzcarrald a la sede de Huaraz, cuando en su momento no presentó acto impugnatorio alguno contra la Resolución Administrativa N° 001479-2023-P-CSJAN-PJ, mediante la cual se adjudicó una plaza a la servidora, quien pudiendo haber recurrido ante este despacho hasta el día 13 de octubre del 2023 -fecha en la que contaba con la documentación presentada con su solicitud primigenia- no lo hizo; por lo que, la adjudicación de la plaza deviene en un acto firme, no siendo amparable el cambio petitionado. En ese sentido, y a tenor las razones expuestas, el recurso de reconsideración presentado decanta en improcedente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Sara Lizet Condor Espinoza, contra la Resolución Administrativa N° 001970-2023-P-CSJAN-PJ del 1 de diciembre del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

